

**RADICACION: 2019- 00386**  
**PROCESO: Verbal (Reivindicatorio)**  
**DEMANDANTE: William Andrés Verbel Herrera**  
**DEMANDADO: Claudia Liliana Camacho Solaez**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. SOLEDAD, MARZO CINCO (05) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

La demandada Claudia Liliana Camacho Solaez, a través de apoderado judicial, mediante escrito presentado ante este despacho presenta excepción previa dentro del proceso, por vía de reposición Falta de Los Requisitos Formales, Tacha de Falsedad De La Inadmisión o Rechazo De La Demanda.

Del escrito de excepción se corrió traslado al demandante, quien no se opuso a las pretensiones del demandado y vencido el término del traslado se procede resolver previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Llegado el momento de resolver la excepción previa presentada por la demandada Claudia Liliana Camacho Solaez, dentro del proceso presente proceso de Falta De Los Requisitos Formales, señalado que observa que no indicó la identificación del apoderado del demandante, incluso no se aportó el número de la tarjeta.

Afirma que, no indicó la identificación, esto es el número de cedula de la demandada, ni el correo electrónico de la misma. Así mismo no suministró la dirección electrónica del demandante William Andrés Verbel Herrera. Dicha falencia, no se subsana por que el togado manifieste que se puede utilizar el correo electrónico suyo para notificar el demandante, se debe aportar el correo o indicar que tiene, en tal sentido por este solo hecho se debe inadmitir la presente demanda.

Sostiene que otro de los requisitos que adolece la demanda es que no se expresó el juramento estimatorio, lo cual es necesario.

El demandante aporta al proceso un avalúo Catastral por la suma de \$38.785.000.00, que no corresponde la realidad del inmueble, ni a los archivos o documentos , no corresponde a la realidad que el verdadero Avalúo Catastral del inmueble objeto de Litis, ubicado en la Carera 22 D No. 73-A- 32 es año 2019 \$28.785.000.00, años 2020 \$29.649.000.00.

De La Tacha de Falsedad, afirma que como quiera que el documento impugnado tiene gran influencia en la decisión, o en la determinación de la competencia, que en últimas es lo que se ataca con este recurso.

Dispone el artículo 26, numeral 3º de nuestro ordenamiento procesal civil vigente:" En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos".

Al examinar el proceso de marras , observa el despacho que el apoderado de la parte demandada, allegó el Avalúo Catastral por valor de \$29.649.000, para el año 2020, además aporta liquidación de impuesto predial, de la que se desprende que el avalúo catastral del inmueble para el año 2019, en el que fue radicada la demanda correspondía a la suma de \$28.785.000 valor este que se debe tener en cuenta para determinar la cuantía del mismo.

Como quiera que la mínima cuantía para el en año 2019, en el que fue radicada la demanda, era de \$33.124.640.00, y el valor del inmueble objeto de Litis se encuentra dentro de la mínima cuantía., lo que equivale decir que este despacho judicial no es el competente para conocer del mismo, sino el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de éste Municipio.-

Así las cosas y como quiera que el artículo 25 del C. General del Proceso establece..."Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv)"., razones por las cuales el despacho declarará probada la excepción previa propuesta por la parte demandada, y así se resolverá en la parte motiva del presente proveído, y ordenará remitir el proceso al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de este Municipio - Reparto.

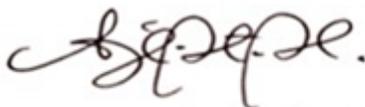
Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.) Declarar probada la excepción previa de falta de competencia alegada por la demandada Claudia Liliana Camacho Solaez, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º) Remitir el presente proceso Verbal (Reivindicatorio) al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad "Turno".-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LA JUEZ,  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**